

Panamá, 01 JUL 2011

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la institución

Lucinda María P.
Secretario (a) General

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No.146

Panamá, 29 de junio de 2011

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos es la entidad estatal encargada de administrar todos los fondos destinados por el Estado a la asistencia económica con fines educativos y cualesquiera fondos que entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales pongan a disposición del Instituto con este mismo fin.

Que de conformidad al Artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 246 de 22 de diciembre de 1971, el Consejo Nacional del IFARHU le corresponde reglamentar la adjudicación, determinación del número de becas y monto de las cuantías mensuales.

Que el Gobierno Nacional, a través del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, desea brindar ayuda económica a las afectados de la Intoxicación Masiva con Dietilenglicol, sus hijos y nietos para que puedan iniciar o continuar estudios de Educación Básica General, Media y Superior en centros educativos oficiales y particulares del país, por lo que se debe crear el subprograma y su reglamentación de estos beneficios, dentro del Programa de Asistencia para Población en Situación de Vulnerabilidad.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el presente Reglamento de Asistencia Económica Educativa para Afectados por la Intoxicación Masiva con Dietilenglicol del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos:

REGLAMENTO DEL SUBPROGRAMA
ASISTENCIA ECONÓMICA EDUCATIVA PARA AFECTADOS DE LA INTOXICACIÓN
MASIVA CON DIETILENGLICOL

ARTÍCULO 1.

Créase dentro del Programa de Asistencia para Población en Situación de Vulnerabilidad y Riesgo el Subprograma denominado Asistencia Económica Educativa para Afectados por la Intoxicación Masiva con Dietilenglicol, y la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2.

Este Subprograma está dirigido a los menores, adolescentes, jóvenes y adultos que hayan sido afectados por la intoxicación masiva con dietilenglicol, para sus hijos y familiares dependientes, para que inicien o continúen estudios de educación básica general, media y superior en centros oficiales o particulares del país, con el fin de brindar una colaboración pecuniaria para solventar los costos que conllevan sus estudios.

ARTÍCULO 3.

Las personas que aspiren a este beneficio deberán estar en alguna de las siguientes categorías:

1. Afectados por la Intoxicación Masiva con Dietilenglicol.

Panamá, 01 JUL 2011

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del
IFARHU Certifica que este documento es una
fidel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la institución

Enrique Martínez
Secretario (a) General

2. Hijos de Afectados por la Intoxicación Masiva con Dietilenglicol que se encuentren en edad escolar hasta el máximo de 25 veinticinco años siempre y cuando estudien con provecho en tiempo, rendimiento académico y hayan nacido antes de la entrada en vigencia del presente reglamento.
3. Nietos de Afectados por la Intoxicación Masiva con Dietilenglicol que se encuentren en edad escolar hasta dieciocho años, siempre y cuando los estudios se realicen con provecho en tiempo, rendimiento académico y hayan nacido antes de la entrada en vigencia del presente reglamento.

ARTÍCULO 4.

Los estudiantes que aspiren a este beneficio deberán cumplir con los requisitos exigidos para el nivel de estudios correspondiente además deberán aportar:

1. Documento expedido por la autoridad competente, que demuestre que es afectado por la Intoxicación Masiva con Dietilenglicol o que el padre, madre o la persona de quien depende fue afectada por la Intoxicación Masiva con Dietilenglicol.
2. Certificados de nacimiento que demuestren el parentesco con el afectado.
3. Cuando el beneficiario es el nieto de un afectado debe demostrar la dependencia económica con el afectado.

ARTÍCULO 5.

El IFARHU organizará y determinará la ejecución de este programa, pudiendo solicitar apoyo a entidades estatales o asociaciones no gubernamentales a fin de lograr el objetivo del mismo.

ARTÍCULO 6.

Le corresponderá al Director General del IFARHU seleccionar y adjudicar los beneficios de este subprograma de acuerdo a la programación y la disponibilidad presupuestaria.

Solamente se podrán otorgar dos beneficios por familia cuando se trate de hijos o nietos de un afectado por la Intoxicación Masiva con Dietilenglicol y por vía de excepción debidamente justificado a través de un informe técnico elaborado por un trabajador social idóneo de la autoridad competente se podrá otorgar número mayor beneficios.

En el nivel superior solamente se le podrá conceder a una persona un beneficio ya sea para técnico o licenciatura.

ARTÍCULO 7.

Los beneficios de este Subprograma tendrán como término de duración de tres años académicos prorrogables para estudios de Educación Básica General y Media y por el término normal de duración cuando se trate de estudios superiores.

La asignación mensual de estos beneficios será de:

- Treinta y cinco balboas (B/.35.00) pagaderos por el año lectivo para estudios de Educación Básica General y Educación Media
- Ciento veinticinco balboas (B/.125.00), pagaderos por el año calendario para estudios superiores (técnicos o licenciatura).

ARTÍCULO 8.

El IFARHU pagará la asignación del beneficio directamente al estudiante mediante partidas determinadas por el IFARHU, por la cantidad y el tiempo estipulado en el documento que legaliza el beneficio.

El importe de los beneficios será pagado por adelantado al estudiante mediante partidas de acuerdo al calendario de pago que se establezca, siempre y cuando el estudiante que sea hijo o nieto de afectado que realiza estudios de Educación Básica General y de Educación Media no presente dos o más fracasos, para lo cual se le

Panamá, 01 JUL 2011

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la institución

retendrá el pago hasta demostrar la superación académica en el siguiente trimestre del año correspondiente.

[Firma]
Secretario (a) General

ARTÍCULO 9.

Estos beneficios se pagarán en partidas periódicas de acuerdo a lo estipulado en el acta de aceptación de beneficio que a tal efecto formalizará el beneficiario con el IFARHU, previo al cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias.

ARTÍCULO 10.

Los beneficiarios de este Subprograma deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Tramitar el beneficio en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de aprobación del mismo.
2. Entregar al IFARHU al finalizar cada periodo académico establecido en el programa de estudio, el informe de rendimiento académico.
3. Dedicar todo su tiempo a los estudios, debiendo ser alumnos regulares de la Institución educativa en que se matriculen.

ARTÍCULO 11.

El estudiante al que se le concede un beneficio de este Subprograma deberá hacer uso de él en el año lectivo de su aprobación.

Estos beneficios son de carácter personal y no podrán ser cedido o traspasado a otra persona y quedan sujeto al sistema de asesoramiento, seguimiento y evaluación socioeconómica periódicamente programada por el IFARHU.

ARTÍCULO 12.

Los beneficiados de este Subprograma podrán solicitar la reserva hasta el término de un año por situaciones debidamente justificadas y aceptadas por la Institución.

La reserva implica que:

1. El estudiante afectado por la reserva no percibirá los emolumentos correspondientes al beneficio durante el periodo que dure el mismo.
2. El tiempo de finalización del beneficio se deberá actualizar dependiendo del tiempo de duración de la reserva.

ARTÍCULO 13.

Estos beneficios serán cancelados en los casos en que el beneficiario:

1. Deje de cumplir alguna de las obligaciones señaladas en este reglamento.
2. Si no remite al IFARHU dentro de un término de treinta (30) días calendarios sin causa justificada la constancia de matrícula o los informes de calificaciones correspondientes.
3. Si el estudiante de educación básica general (premedia) y educación media reprueba el año académico, a excepción del afectado por la Intoxicación Masiva con Dietilenglicol.
4. Si tiene uno o más fracasos en determinado año, semestre o periodo inferior; o un índice académico inferior a uno (1), o su equivalente, en cualquier tiempo de su carrera, o en un año académico, que le ocasione atraso en sus estudios, cuando se trate de estudios de educación superior
Cuando se trate de estudiantes afectados por la Intoxicación Masiva con Dietilenglicol se le dará la oportunidad de seguir con el beneficio.
5. Si contrae alguna enfermedad o discapacidad que lo incapacite permanentemente para realizar los estudios correspondientes.
6. Si persiste la causal en cuya virtud se acordó algún aplazamiento o reserva de beca, por tiempo que exceda al año fijado para ésta.
7. Si hace presentación o uso de documentos falsificados, en relación con el beneficio.

8. Si el beneficiario luego de un período de reserva no comprueba con documentos el ingreso a sus estudios o las causas justificadas que no le permitan dicho ingreso.
9. Si el beneficiario se transfiere de un centro de estudios a otro sin que medie la aprobación de la Institución.
10. Si el beneficiario cambia la carrera sin la autorización del IFARHU.
11. Si el beneficiario se retira de sus estudios sin causa justificada.
12. Si el beneficiario renuncia a su beneficio.
13. El beneficiario que se gradúe antes del tiempo fijado en el acta de aceptación del beneficio.
14. Deceso del beneficiario.

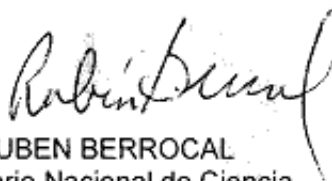
ARTICULO SEGUNDO: Los beneficios de Asistencia Económica Educativa que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos haya concedido a los afectados por la Intoxicación Masiva con Dietilenglicol, a sus hijos y nietos antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por el este reglamento.

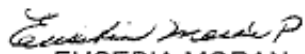
ARTICULO TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


AIXA DE QUINTERO
Secretaria General del Ministerio de Educación
Presidente del Consejo

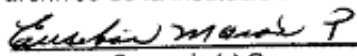

NORIEL SALERNO
Representante de la
Asamblea Nacional


RUBEN BERROCAL
Secretario Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación


EUSEBIA MORAN
Secretaria del Consejo

Panamá, 01 JUL 2011

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del
IFARHU Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la institución


Secretario (a) General